



FIJA DESCANSOS SANITARIOS COORDINADOS PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMEROS ACS 49 B, ACS 52 Y ACS 53, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02461/2024

Valparaíso, 07/ 11/ 2024

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-3937/2024 del Departamento de Salud Animal, que incorporó “*INFORME TÉCNICO Solicitud de modificación y/o fijación de períodos de descanso sanitario coordinado (ACS 52) Región de Magallanes Departamento de Salud Animal Subdirección de Acuicultura Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.*”, y los antecedentes relativos a la solicitud de titulares de centros que integran la ACS 49 B, ACS 52 y ACS 53; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se encarga de establecer Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, -en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura determina periodos de descanso coordinado, de acuerdo al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, regulado por el D.S. N° 319, citado en Vistos.

2° Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de 3 meses, entre periodos productivos, y específicamente el artículo 23 Ñ del referido cuerpo reglamentario dispone que anualmente, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes. Dicho descanso deberá ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio.

3° Que, el referido artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, dispone que el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y Antártica Chilena en que el período no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo productivo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*.

4° Que, en este marco normativo corresponde a SERNAPESCA fijar los descansos coordinados de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos ACS N° 49 B, N° 52, N° 53, conforme lo indicado en la siguiente tabla:

ACS	Período	Período
49 B	Mayo - Julio 2028	Agosto – octubre 2030
52	Abril – junio 2027	Abril – junio 2029
53	Octubre – diciembre 2027	Octubre – diciembre 2029

5° Que, al tenor de lo expuesto, la determinación de los descansos sanitarios para las referidas ACS, se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJANSE los siguientes períodos de descanso sanitario coordinado, para la ACS N° 49 B, N° 52 y N° 53, conforme lo siguiente:

ACS	Período	Período
49 B	Mayo - Julio 2028	Agosto – octubre 2030
52	Abril – junio 2027	Abril – junio 2029
53	Octubre – diciembre 2027	Octubre – diciembre 2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de los centros de cultivo, pertenecientes a las referidas ACS, cuyos descansos sanitarios coordinados se fijaron, en virtud del artículo primero precedente, que no den cumplimiento a aquellos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

OSDV/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26947857&hash=9a216>